



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS  
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: \_XIV Parte I\_

Área Responsable: \_DSA-NRA-DNA\_

Fecha de Propuesta: \_01/nov/2017\_

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
1 Modificación	<p><b>Error de referencia:</b> Libro XIX, Parte I “PROTECCIÓN ECOLÓGICA”</p> <p>La referencia correcta es: Libro XIX, Parte II “RUIDO DE LAS AERONAVES”</p> <p>Eliminar nota, el documento aprobado para acreditar la homologación de ruido es el formulario AAC/AIR/0331 o el AAC/AIR/0331A</p> <p>Añadir la referencia del Anexo 6, Parte I, Enmienda 41</p>	<p><b>Artículo 270B:</b> Todo avión llevará un documento que acredite la homologación por concepto de ruido que figura en el Libro XIX, <b>Parte I</b> del RACP. Cuando ese documento, o una declaración apropiada que atestigüe la homologación en cuanto al ruido, contenida en otro documento aprobado por la AAC, se expida en un idioma distinto del inglés, se incluirá una traducción al inglés.</p> <p><i>Nota. — La aseveración puede figurar en cualquier documento, llevado a bordo, aprobado por la AAC</i></p>	<p><b>Artículo 270B:</b> Todo avión llevará un documento que acredite la Homologación por concepto de ruido (<b>AAC/AIR/0331</b>) que figura en el Libro XIX, <b>Parte II</b> del RACP. El Certificado de Homologación de Ruido (AAC/AIR/0331) incluirá al reverso una traducción al inglés.</p> <p><b>(OACI/A.6/P.I/AMDT41/C6.13)</b></p>
2 Modificar	<p><b>Error de referencia:</b> El artículo 270A, se refiere a inspecciones de equipos e instrumentos.</p> <p>La referencia correcta es el artículo 270B.</p>	<p><b>Artículo 270C:</b> En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 270<b>A</b> de esta sección, todos los aviones matriculados en la República de Panamá deben acreditar al menos cumplimiento con la Etapa 2 de la norma de homologación en cuanto al ruido.</p>	<p><b>Artículo 270C:</b> En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 270<b>B</b> de esta sección, todos los aviones matriculados en la República de Panamá deben acreditar al menos cumplimiento con la Etapa 2 de la norma de homologación en cuanto al ruido.</p>
3 Modificar	<p><b>Error de referencia:</b> El artículo 270A, se refiere a inspecciones de equipos e instrumentos.</p> <p>La referencia correcta es el artículo 270B</p>	<p><b>Artículo 270D:</b> A partir del 1º de enero de 2003 todos los aviones que se matriculen por primera vez en la República de Panamá, que cumplan con el Artículo 270<b>A</b> de esta sección, deben acreditar el cumplimiento con la Etapa 3 de la norma de homologación en cuanto al ruido.</p>	<p><b>Artículo 270D:</b> A partir del 1º de enero de 2003 todos los aviones que se matriculen por primera vez en la República de Panamá, que cumplan con el Artículo 270<b>B</b> de esta sección, deben acreditar el cumplimiento con la Etapa 3 de la norma de homologación en cuanto al ruido.</p>
4 Modificar	<p>Quitar las referencias de otros Estados</p>	<p><b>Artículo 270H:</b> Ningún Operador y/o Explotador conducirá operaciones según esta Parte, a menos que en la próxima inspección mayor o en el siguiente cambio de interiores de todos los aviones, todos los materiales en cada compartimiento de pasajeros que no cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad, en cuanto al Certificado de Tipo, deberán ser reemplazados por material al menos resistentes al fuego <b>que cumpla lo establecido en las Secciones 25.853 y 25.854 del FAR 25.</b></p> <p>(1) Los asientos de pasajeros, tripulantes de vuelos y de Cabina deberán reunir los requisitos prescritos por la AAC en cuanto a protección contra fuego; y</p> <p>(2) Los protectores de pared, techo y el tapizado de pisos, asientos y equipo deben ser resistentes a la llama.</p>	<p><b>Artículo 270H:</b> Ningún Operador y/o Explotador conducirá operaciones según esta Parte, a menos que en la próxima inspección mayor o en el siguiente cambio de interiores de todos los aviones, todos los materiales en cada compartimiento de pasajeros que no cumplen con los requisitos de aeronavegabilidad, en cuanto al Certificado de Tipo, deberán ser reemplazados por material al menos resistentes al fuego.</p> <p>(1) Los asientos de pasajeros, tripulantes de vuelos y de Cabina deberán reunir los requisitos prescritos por la AAC en cuanto a protección contra fuego; y</p> <p>(2) Los protectores de pared, techo y el tapizado de pisos, asientos y equipo deben ser resistentes a la llama.</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS  
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro: \_XIV Parte I\_

Área Responsable: \_DSA-NRA-DNA\_

Fecha de Propuesta: \_01/nov/2017\_

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
5 Eliminar Sección y Artículo	Se elimina la referencia de otro reglamento aeronáutico (FAR)  Anexo 8 de OACI, Enmienda 98	<b>Sección Cuadragésima Quinta - Materiales para compartimiento de carga y equipaje</b>  <b>Artículo 270I:</b> Todo compartimiento de Clase C o D, con un volumen mayor a 200 pies cúbicos (5.66 metros cuadrados), debe tener paneles de techo y de paredes laterales, que cumpla con lo establecido en la sección 25.855 y la Parte III del Apéndice F del FAR 25, construidos de:  (1) Resina reforzada con fibra de vidrio; (2) Materiales que cumplan con los requisitos de ensayo establecidos por el Estado de diseño; y (3) Aluminio en el caso de instalaciones de revestimientos aprobados antes del 20 de marzo de 1989.  <i>Nota: Para los propósitos de este Artículo, el término revestimiento incluye cualquier detalle de diseño como, por ejemplo: juntas o refuerzos, que no deben afectar la capacidad del compartimiento para impedir la propagación de fuego.</i>	<b>Sección Cuadragésima Quinta – Protección de compartimiento de carga y equipaje</b>  <b>Artículo 270I:</b> En el caso de aeronaves con una masa máxima certificada de despegue superior a los 5,700 Kg: (a) Cada compartimiento de carga accesible a los miembros de la tripulación estará equipado con un sistema de extinción de incendios. (b) Cada compartimiento de carga no accesible a los miembros de la tripulación estará equipado con un sistema interno de detección de incendios y otro sistema de supresión de incendios; y (c) Los sistemas de extinción de incendios, y sus agentes extintores, instalados en el compartimiento de carga estarán diseñados previendo un incendio repentino y extendido como el que podría causar un artefacto explosivo o incendiario o mercancías peligrosas.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL  
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS  
PROPUESTA DE ENMIENDA AL RACP

Propuestas al Libro:  XIV Parte I

Área Responsable:  DSA-NRA-DNA

Fecha de Propuesta:  01/nov/2017

Número	Comentarios	Actual	Propuesta
6 Modificar	<p>Actualización del Apéndice 1 del Libro XIV, Parte I.</p> <p>Modificar el contenido del Botiquín Médico, medicamentos</p> <p>Ref. Anexo 6, Parte I, Adjunto A, Enmienda 41</p>	<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 1 - BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS (MÓDULOS) DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL Y BOTIQUINES MÉDICOS</b></p> <p>(ii) Medicamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Epinefrina al 1:1,000</li> <li>- Antihistamina inyectable</li> <li>- Dextrosa inyectable al 50% (o equivalente): 50 ml</li> <li>- Nitroglicerina en tabletas o aerosol</li> <li>- Analgésico mayor</li> <li>- Antiemético inyectable</li> <li>- Dilatador bronquial (inhalador)</li> <li>- Atropina inyectable</li> <li>- Esteroide adrenocortical inyectable</li> <li>- Diurético inyectable</li> <li>- Medicamento para sangrado posparto</li> <li>- Cloruro de sodio al 0,9% (250 ml como mínimo)</li> <li>- Ácido acetilsalicílico (aspirina) para uso oral</li> <li>- Bloqueador beta oral</li> <li>- <del>Ácido acetilsalicílico (aspirina) para uso oral</del></li> <li>- <del>Bloqueador beta oral</del></li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>APÉNDICE 1 - BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS (MÓDULOS) DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL Y BOTIQUINES MÉDICOS</b></p> <p>(ii) Medicamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Epinefrina al 1:1,000</li> <li>- Antihistamina inyectable</li> <li>- Dextrosa inyectable al 50% (o equivalente): 50 ml</li> <li>- Nitroglicerina en tabletas o aerosol (<b>Dinitrato de isosorbida, como sustituto</b>)</li> <li>- Analgésico mayor</li> <li>- <b>Anticonvulsivo sedativo inyectable</b></li> <li>- Antiemético inyectable</li> <li>- Dilatador bronquial (inhalador)</li> <li>- Atropina inyectable</li> <li>- Esteroide adrenocortical inyectable</li> <li>- Diurético inyectable</li> <li>- Medicamento para sangrado posparto</li> <li>- Cloruro de sodio al 0,9% (250 ml como mínimo)</li> <li>- Ácido acetilsalicílico (aspirina) para uso oral</li> <li>- Bloqueador beta oral</li> </ul>